

**RES.1972 /19**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019**

**(E. E. N° 2019-17-1-0003825, Ent. N°3063/19)**

**VISTO:** las presentes actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Puertos (A.N.P.), relacionado con el proyecto de convenio a suscribir con la Asociación Nacional de Rematadores, Tasadores y Corredores (A.N.R.T.C.I.);

**RESULTANDO:** **1)** que dicho convenio tendrá por objeto la organización y ejecución de las subastas de bienes que determine la ANP y que fuera autorizada por Resolución de Directorio N° 187/3.974 de 28/3/2019;

**2)** que la ANRTCI asumirá la organización y ejecución de las subastas y brindará el servicio de asesoría en todos los remates que realice la ANP, incluyendo la programación, determinación de la publicidad más adecuada, administración, supervisión de ejecución y de los martilleros intervinientes. La ANP delega en la ANRTCI la designación del cincuenta por ciento de los Rematadores mediante sorteo entre sus asociados inscriptos en el Registro Nacional de Rematadores Vigentes. El restante cincuenta por ciento surgirá del sorteo que efectúe la Comisión Administradora del Registro Nacional de Rematadores. La Comisión Directiva de la ANRTCI designará al Martillero que será encargado de conducir las subastas;

**3)** que la ANP se obliga a entregar a los martilleros actuantes la documentación necesaria para la venta en subasta pública, siendo de su cargo la tramitación y costo de los certificados registrales, autorizaciones nacionales o municipales, planos y cualquier otro documento; y en caso de

que el remate se suspenda o se frustre será de su cargo reembolsar a la ANRTCI los gastos devengados;

4) que los rematadores percibirán de los compradores por remate de bienes inmuebles el 3,5% más impuesto, y por bienes muebles el 15% más impuesto. La ANRTCI queda facultada para deducir de las señas que se perciban los gastos que haya solventado y las comisiones e impuestos abonadas por los compradores, de todo lo que se presentará liquidación detallada a la ANP con agregación de los comprobantes correspondientes;

5) que la ANP podrá encomendar a la ANRTCI la práctica de tasaciones de bienes de cualquier naturaleza, las que serán realizadas por socios de la ANRTCI que ésta seleccione, según su criterio, en función de la pericia e idoneidad requeridas en consideración al tipo de bienes de que se trate. Las tasaciones de bienes que no se destinen a ser rematados devengarán honorarios que deberán ser acordados por las partes en cada oportunidad en que se solicite este servicio;

6) que el plazo de dicho Convenio será de un año a contar desde su suscripción, prorrogable automáticamente por períodos de igual duración;

7) que se adjunta Resolución de Directorio N° 437/3.988 de 3/7/2019, por la cual se autoriza –previa intervención del Tribunal de Cuentas- el otorgamiento del contrato con la ANRTCI, para la organización y ejecución de la subasta dispuesta;

**CONSIDERANDO:** 1) que de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 16.246 de fecha 8.4.92, el Directorio de la Administración Nacional de Puertos tiene los poderes jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus cometidos;

2) que ANRTCI es una institución privada que asocia a los rematadores;

**3)** que el presente convenio tiene por objeto la regulación de los remates que se hagan en la ANP, al amparo de lo dispuesto por el artículo 35 del TOCAF. Dicho artículo establece que en caso que se deriven entradas o recursos para la Administración, ésta podrá realizar el procedimiento de subasta o remate;

**4)** que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 15.508 de 23.12.83, en la redacción dada por el artículo 434 de la Ley N° 16.736 de 5.1.96, para poder actuar en los remates que dispongan el Estado y los organismos paraestatales, será necesario estar inscripto en el Registro Nacional de Rematadores que funcionará dentro de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores Inmobiliarios, que será administrado por una Comisión Integrada por un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que la presidirá, un representante de la Suprema Corte de Justicia y uno designado por la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores Inmobiliarios;

**5)** que el artículo 25 del Decreto 495/984 de 7.11.84, reglamentario de la Ley N° 15.508 de 23.12.83, prevé que *“...Todas las dependencias del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y demás Organismos Estatales o Paraestatales, deberán solicitar a la Comisión Administradora del Registro Nacional de Rematadores, la designación del o de los Martilleros que actuarán en cada remate dispuesto por ellos, especificando detalladamente los bienes a rematarse y el monto aproximado de los mismos”*;

**6)** que el citado Decreto establece, en su artículo 29, que las designaciones por sorteo deben ser realizadas bajo las siguientes condiciones: *“a) Toda vez que un Organismo del Estado solicite la designación de Rematadores a la Comisión Administradora del Registro de Rematadores, aquel podrá, si lo estima conveniente, proponer en la misma gestión una nómina de dos o más rematadores que a su juicio posean la idoneidad*

*necesaria para el desempeño de la función; y b) En los pasos previstos en el literal anterior, la referida Comisión Administradora luego de determinar el número de rematadores que deberán actuar (artículo 27 del presente decreto) designará el cincuenta por ciento (50%) de los mismos mediante sorteo entre los integrantes de la nómina propuesta por el Organismo solicitante y el resto también por sorteo entre los inscriptos en el Registro Nacional vigente.”;*

**7)** que en virtud de lo expresado, la nómina del Organismo será la dispuesta por ANRTCI, en el marco de las previsiones del literal b) del art. 29 del decreto citado (el 50% de los rematadores serán designados del Registro Nacional Vigente);

**8)** que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la normativa reseñada;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** No formular observaciones al proyecto de convenio remitido;
- 2)** Suscrito el convenio referido, se comete al Contador Delegado ante la Administración Nacional de Puertos la intervención de los gastos derivados de la aplicación del presente acuerdo, así como la verificación de que el acuerdo concuerde con los antecedentes remitidos a este Tribunal;
- 3)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 4)** Devolver los antecedentes.

CLC